



STO: 01095

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0094-2010-ANA-DARH

Lima, 25 FEB. 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con H.E. 02894 de fecha 27-01-2010 venido en grado para resolver el recurso de apelación interpuesto por AGRO PUCALA S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 036-2009-ANA-ALA-MOTUPE OLMOS LA LECHE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 036-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE de fecha 27-01-2009, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, otorgó permiso de uso de agua por excedentes a los predios de los usuarios del Comité de Regantes del Canal Comején, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Puchaca, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Leche, únicamente para la instalación de cultivos transitorios en la campaña agrícola 2008-2009, recalcando que, el permiso otorgado se encuentra supeditado a la disponibilidad de recursos sobrantes, caso contrario, no sería posible su atención;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 073-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE de fecha 26-03-2009, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, de oficio, modificó y rectificó la Resolución Administrativa N° 036-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE, sólo respecto a los datos técnicos concernientes al permiso de uso de agua otorgado por el mencionado acto administrativo, manteniendo su vigencia en los demás extremos;

Que, mediante sendos escritos de fecha 19-01-2010, AGRO PUCALA S.A.A., representada por Edmundo Laureano Gálvez Rodríguez y Jorge Luis Martínez Santur, interpusieron recurso de apelación en contra de las Resoluciones Administrativas indicadas en los considerandos anteriores, manifiestan que recién han tomado conocimiento de las mismas; que su representada es propietaria del fundo Batangrande, formando parte de éste el predio denominado "Comején", habiendo sorprendido los beneficiarios del permiso a la Autoridad de Aguas; que actualmente se encuentran discutiendo judicialmente la posesión de dichos predios; que la tarifa de uso de agua correspondiente a dichos predios es pagada por AGRO PUCALA S.A.A., y que la autorización de uso de aguas, vulnera su derecho de propiedad;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión"; en ese sentido, estando a la fecha de la dación de la Resolución Administrativa cuestionada, al presente caso, le son aplicables las normas previstas en la Ley General de Aguas y sus Reglamentos;

Que, en ese orden de ideas, el permiso de uso de agua otorgado a favor de los predios de los usuarios del Comité de Regantes del canal Comején mediante la Resolución impugnada, se encuentra dentro de los alcances del artículo 29° de la Ley General de Aguas, verificándose que ha sido otorgado exclusivamente sobre recursos sobrantes, supeditados a la eventual disponibilidad de las aguas, y, tratándose del uso de aguas para agricultura, condicionados a cultivos transitorios; no habiéndose afectado, con su otorgamiento, el derecho de propiedad al que aluden los impugnantes, más aún que, como señala la segunda parte del artículo 37° de la misma Ley, "Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios o establecimientos"; careciendo el recurso de apelación de sustento fáctico y jurídico;

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que en la fecha de interposición del recurso de apelación, los efectos de las Resoluciones impugnadas han caducado de pleno derecho; al haber vencido el plazo





por el cual fue otorgado el permiso de uso de agua, toda vez que éste tenía vigencia sólo durante la campaña agrícola 2008 – 2009; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2005-AG, la campaña agrícola 2008 – 2009, comprendió el periodo de siembras que va desde el mes de agosto del año 2008 al mes de julio del año 2009; no cabiendo la posibilidad de emitir pronunciamiento respecto de un acto administrativo que ha perdido eficacia, determinándose la insubsistencia de la pretensión contenida en el recurso de apelación, por lo que deberá disponerse no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre el mismo;

Que, en ese sentido, debe tenerse presente que el literal b) del artículo 115° de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752, establece que: "Los usos de las aguas terminan: b) Por vencimiento del plazo de la autorización"; terminación que se ha producido, en el caso que nos ocupa, al haberse cumplido el plazo de la autorización otorgada;



Que, finalmente, a fin de garantizar el uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos; se advierte que en la fecha el mencionado Comité de Regantes del Canal Comején, no tienen otorgado a su favor ningún derecho de uso de agua que les autorice el uso de las mismas; por lo que, cualquier uso que se haga de ellas, deviene en un uso ilegal, sancionable conforme a las disposiciones contenidas en el inciso 1) del artículo 120° y artículos 122° y 123° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos; correspondiendo a la Administración Local de Aguas Motupe – Olmos – La Leche, iniciar las acciones de supervisión, fiscalización y control que sean necesarias;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por AGRO PUCALA S.A.A., representada por Edmundo Laureano Gálvez Rodríguez y Jorge Luis Martínez Santur, en contra de la Resolución Administrativa N° 036-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE de fecha 27-01-2009, rectificadas y modificadas por la Resolución Administrativa N° 072-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE de fecha 26-03-2009.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche, realice las acciones de supervisión, fiscalización y control de los recursos hídricos en la zona; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche, la notificación de la presente resolución a AGRO PUCALA S.A.A y al Comité de Regantes del Canal Comején.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA BONCAL
Director (a)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua